

Rad No.: 26-240-105016

Barranquilla, 3/02/2026

Señor(a)
ZULIVETH CECILIA CORRALES NOTIEGA
Carrera 15 No. 24 - 36
SABANALARGA

Contrato: 3054545

Asunto: Solicitud de información

En respuesta a su comunicación, recibida en nuestras oficinas el día 14 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-001005, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 24 – 36 de Sabanalarga, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Referente a su reclamación, por considerar que contra la comunicación No. 25-240-163977 del 29 de diciembre de 2025, expedida por GASCARIBE S.A. E.S.P., se configuró "Silencio Administrativo Positivo", toda vez que, su respuesta fue negativa a las pretensiones del usuario, le aclaramos que, obtener una respuesta negativa frente a un derecho de petición, no puede tomarse como no haber recibido respuesta alguna. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-1089 de 2001 resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia: "(...) c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (...)*"

Así mismo, recientemente la Corte Constitucional en Sentencia C-792 de 2006 precisó que: "(...) *la obligación de la autoridad destinataria de la petición de proferir una respuesta oportuna, que resuelva de fondo lo solicitado, y sea oportunamente comunicada a su destinatario, se desenvuelve en el ámbito de los principios de suficiencia, congruencia y efectividad del derecho de petición. Al respecto la Corte ha señalado que "una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta (...)"*

De acuerdo con lo anterior, en términos generales el derecho de petición se garantiza cuando la administración responde de fondo, de manera clara y precisa y dentro de un plazo razonable la solicitud presentada.

Así las cosas, reiteramos que GASCARIBE S.A. E.S.P, por medio de la comunicación No. 25-240-163977 del 29 de diciembre de 2025, dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por usted el día 14 de noviembre de 2025.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Ahora bien, es claro que si existió respuesta de fondo; no obstante, ésta fue negativa a la solicitud presentada por usted, lo cual no significa, que con ello haya vulnerado su derecho fundamental de petición.

En cuanto a su solicitud de reubicar la instalación del servicio de gas natural de su vecino, le informamos que, el día 18 de diciembre de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios para validar dicha situación y en la visita el usuario comenta que la interna le pasa por el cuarto y el callejón de su vivienda, no obstante, el vecino no ha autorizado los trabajos. Por lo anterior, no es factible acceder a su petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
236306061